

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

La justicia es como la luz. No sabemos en qué consiste, pero cuando falta notamos su ausencia. Pierre Antoine Perrod.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López (M)

Email: j02prctolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

N.U.R.: 50573318900220210005800

Ref: EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

Ddte: ANDREA LOAIZA PUENTES y otros (HEREDEROS DETERMINADOS DE
JOSE TITO LOAIZA MORALES Q.E.P.D)

Ddda: SUNILDA TRIGOS ACOSTA

Tema: RECURSO DE REPOSICION

OCTAVIO AREVALO TRIGOS, cedulaado con N° 17.386.919 y T.P.N°140.503 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la demandada SUNILDA TRIGOS ACOSTA, conforme al poder especial que se aporta con el presente, dentro del término, presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 01.10.2021, mediante el cual su Despacho admite la demanda, para que se sirva REVOCARLO y como consecuencia de ello, RECHACE la acción presentada, ordenando la devolución de los documentos y condenar en costas procesales a los demandantes, para lo cual me permito de la siguiente manera, hacer la

SUSTENTACION DEL RECURSO:

La demanda fue inadmitida el 11.06.2021, en donde se ordenó, por parte de su Despacho que se cumplieran las cargas allí indicadas.

Dentro de los compromisos que debía hacer la activa, se encuentra la de subsanar la demanda, integrándola en un solo documento.

Situación ésta que no sucedió, porque no se integró en un solo documento la demanda subsanada, solamente hizo entrega de un escrito en ese sentido, olvidando cumplir lo dispuesto por el Juzgado.

Posteriormente, y sin que se resolviera sobre si procedía la admisión, su Despacho mediante auto del 15.09.2021, ejerciendo el control de

Calle 38 N° 30A-68 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

legalidad, nuevamente inadmite la demanda y ordena a la activa que se cumplieran las cargas allí indicadas.

A la par, en los compromisos que debía hacer la activa, se encuentra la de subsanar la demanda, integrada en un solo documento. Como se dijo arriba, la parte actora no cumplió con esta formalidad, pues tampoco la demanda fue integrada como se pidió.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en cuanto al aporte de la demanda subsanada e integrada en un solo documento, es por lo que la misma debe ser rechazada, pues está probado que en el término concedido no se cumplió con esa obligación.

De otra parte, corre igual suerte el requisito de procedibilidad ausente, pues no se aportó el agotamiento de la conciliación previa o no se pidió medida cautelar para acceder directamente a la jurisdicción.

A esta demanda debió haberse adelantado audiencia de conciliación previa como ya se dijo, la que tampoco aparece celebrada o haber presentado solicitud de medida cautelar, a voces del artículo 27 de la Ley 640 de 2001, debiendo surtir el rechazo conforme al artículo 35 de la norma en cita y el artículo 621 del C.G.P., el que trae unas excepciones que aquí no operan.

Ahora bien, retomando lo planteado líneas arriba, la figura del control de legalidad en este asunto no procede como lo tramitó el Despacho, en el auto del 15.09.2021, pues el artículo 132 del C.G.P., reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Quiere decir lo anterior que, posterior a que se integre el contradictorio es que le corresponde al Juez realizar el mentado control, no antes como aquí sucedió, por lo que no ataco esta posición del Despacho, pero si considero que se debió haber rechazado la demanda, ante el incumplimiento de la carga que fuera ordenada en dicho auto, pues no se dio cumplimiento a que la demanda debiera contener lo que se pretenda con precisión y claridad, sin pronunciarse al respecto, haciendo

Calle 38 N° 30A-68 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio
únicamente una relación de los activos y pasivos y nada dijo de lo anterior.

Dejo así presentado el mentado recurso para que sea estudiado y se acceda a lo aquí pedido.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

OCTAVIO AREVALO TRIGOS
C.C. N° 17.386.919 de Pto López (M)
T.P. N° 140.503 del C.S.J.

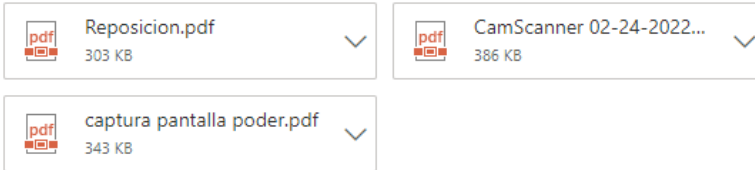


OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>

Lun 28/02/2022 3:30 PM



Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez; yoye23_@hotmail.com



3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Atento Saludo:

En archivo PDF, me permito acompañar escrito con un archivo anexo, con destino al proceso de la referencia, copiándolo de manera simultánea al extremo procesal.

Respetuosamente,

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

T.P. 140.503 del C. S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatorio

Magister en Prevención de Riesgos Laborales